

**AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, en ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el Decreto 296 de 2015, y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015 y la ley 1437 de 2011 expide el presente aviso:

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN NO. 041 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR UNA PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"**

**SUJETO A NOTIFICAR:** JOSE ALBEIRO ZAPATA MEJÍA  
**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ:** SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**FUNDAMENTOS DEL AVISO:** ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir **del 20 de marzo de 2019 en la cartelera de la Secretaría de Tránsito de Manizales ubicada en la tercer (3) piso de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales calle 21 n° 19-05 y en la página web de la Alcaldía de Manizales.**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Contra la resolución que dio apertura a la presente investigación, no procede recurso alguno, sin embargo cuenta con 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente que quede surtida esta notificación para que responda por escrito los cargos formulados y solicite y/o aporte las pruebas que considere necesarias.

**FECHA DE DES-FIJACIÓN:** 27 de marzo de 2019, A LAS 6:00 P.M

En consecuencia se adjunta con el presente, copia íntegra de la resolución **N 041-2019** y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**JHONATAN F. ZAMORA MURILLO**  
Inspector Tercero  
Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NO. 041 - 2019  
Del 27 de Febrero del año 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA  
PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, en ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con el Decreto 296 de 2015, y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015, teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

El día 11 del mes de febrero del año 2019, fue remitida una queja por parte del Gerente de la empresa de transporte **FLOTA EL RUIZ** a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Manizales, en contra del vehículo tipo taxi de placas **WBF612** propiedad del señor **JOSE ALBEIRO ZAPATA MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.250.843, donde se manifestaba presuntas irregularidades presentadas con la prestación del servicio del vehículo en mención, conforme a correo electrónico dirigido a la empresa de transporte donde un usuario se quejaba expresando lo siguiente:

"El día viernes 1 de Febrero del año 2019 siendo las 7:30 am, me disponía abordar un taxi con mi señora madre, mujer perteneciente a la tercera edad, en la zona bahía del edificio el centenario donde se encuentra una larga fila de taxis, alcanzo abordar el taxi de placas **WBF612** con lateral **R.0393** el cual nos pregunta a donde nos dirigimos a lo cual respondí que nuestro destino era la Clínica la Toscana – Policía Nacional, seguidamente me responde "yo hacia ese lado no voy", entonces nosotros como usuarios le preguntamos qué porque?, el simplemente nos dice "hacia ese lado no me dirijo, bájense y aborden otro taxi"; yo como usuario le respondo, que entonces si no está dispuesto a prestar el servicio de transporte público por el cual cobra un dinero para que hace fila?, que me voy a quejar con la empresa a la cual pertenece y el me responde haga lo que quiera"

En razón a lo expuesto anteriormente, se tiene que la resolución 10800 de 2003 por medio de la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de qué trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 12 de noviembre de 2003 establece en el código No. 463 lo siguiente:

**463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.**

RESOLUCIÓN NO. 041 - 2019  
Del 27 de Febrero del año 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA  
PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"**

**CONSIDERACIONES**

Que el Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos, dispone lo siguiente:

*(...) Artículo 2º. Infracción de transporte terrestre automotor. Es toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio. (...)*

*(...) Artículo 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por las normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:*

- a. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- b. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.
- c. Traslado por un término de diez (10) días ni superior a (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán con las reglas de la sana crítica.

Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 dispone sobre las sanciones que se impondrán por infracción a las normas de transporte, lo que a continuación se transcribe:

*Artículo 9º.- Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*

*Podrán ser sujetos de sanción:*



ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988  
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**Más  
Oportunidades**

RESOLUCIÓN NO. 041-2019  
Del 27 de Febrero del año 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA  
PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"**

4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas. (...)

5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.

Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en:

1. Amonestación.

2. Multas. (...)

Que la Ley 336 de 1996 Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte, en su artículo 46, sitúa:

**Artículo 46.-** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)

RESOLUCIÓN NO. 041-2019  
Del 27 de Febrero del año 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA  
PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE"**

Que en consecuencia se hace necesario iniciar investigación administrativa con el fin de establecer si el señor **JOSE ALBEIRO ZAPATA MEJÍA** en calidad de propietario del vehículo-taxi de placas **WBF612**, vinculado a la empresa de transportes **FLOTA EL RUIZ**, ha incurrido o no en la conducta endilgada, no sin antes precisar que se tienen como prueba documental la queja remitida por el gerente de la empresa a la cual está vinculado el vehículo.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Abrir **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** en contra del señor **JOSE ALBEIRO ZAPATA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No**10.250.843**, en calidad de propietario del vehículo de placas **WBF612**.

**SEGUNDO:** Notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y subsiguiente de la ley 1437 de 2011, al señor **JOSE ALBEIRO ZAPATA MEJÍA**, el contenido de la presente resolución.

**TERCERO:** correr traslado de la presente decisión al señor **JOSE ALBEIRO ZAPATA MEJÍA** para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, responda por escrito a los cargos formulados y solicite y/o aporte las pruebas que considere necesarias.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**QUINTO:** Líbrese la respectiva citación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO GAVIRIA MARÍN**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Tránsito y Transporte

Proyectó: Jhonatan F. Zamora M